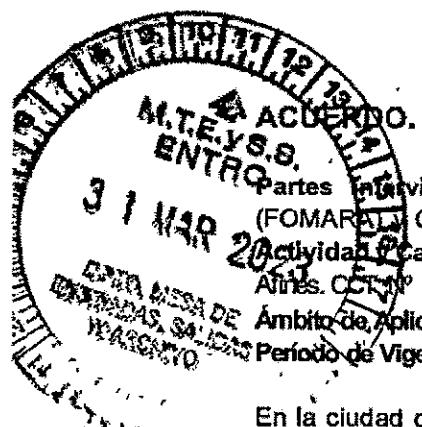


EXPEDIENTE MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN
Nº 1.285.523/08



ACUERDO.
M.T.E.Y.S.S.
ENTRO

31 MARZO 2023

Partes Intervinientes: Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina (FOMARA) y Cámara de la Industria del Mosaico y Afines (CIMARA)

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Obreros de la Industria del Mosaico y Ramas Afines. CCT N° 650/12

Ambito de Aplicación: Nacional.

Período de Vigencia: Desde el 1 Marzo de 2023 hasta 30 Septiembre 2023.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días de mes de Marzo del año 2023, siendo las 17.00 horas se reúnen en la sede de la Federación de Obreros Mosaistas y Afines, sita en la calle Quirno 89 de Capital Federal los Señores Juan C. Cáceres, Roberto O. Mollo, Claudia Irala, Marcelino Pineda, Andres Roldan, Ricardo Mollo y Fabian Dario Manzanelli, junto a sus Asesores Dres. Juan Facundo Rada e Ignacio Rada Schutze, en su calidad de Miembros Paritarios en representación de la FOMARA (Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina) y Juan Jose Blangino, Cdr. José Saponara y el Sr. Donato Rossi en su calidad de miembros Paritarios en representación de la CIMARA (Cámara de la Industria del Mosaico y Afines) con domicilio legal en la calle Viamonte 2160, Capital Federal.

PRELIMINAR: En continuidad del Acuerdo Salarial vigente y homologado por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Nación; Ambas representaciones, en el marco de la negociación salarial que llevan a cabo, convienen en celebrar el siguiente acuerdo, continuador del anterior, y con vigencia desde el 1º Marzo de 2023, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se establece para todas las categorías de la actividad comprendidas en del C.C.T N° 650/12 un incremento de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) el que se abonará conforme las siguientes pautas: a) Mes de MARZO 2023 la suma de PESOS VEINTIUN MIL (\$ 21.000) equivalente a \$ 893,62 por día para cada una de las categorías del convenio, ello conforme planilla ANEXA que forma parte del presente; b) Mes de MAYO 2023 la suma de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000) equivalente a \$ 978,72 por día para cada una de las categorías del convenio, ello conforme planilla ANEXA que forma parte del presente; c) Mes de JULIO 2023 la suma de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000) equivalente a \$ 978,72 por día para cada una de las categorías del convenio, ello conforme planilla ANEXA que forma parte del presente y d) Mes de SEPTIEMBRE 2023 la suma de PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000) equivalente a \$ 978,72 por día para cada una de las categorías del convenio, ello conforme planilla ANEXA que forma parte del presente..-

SEGUNDA: El incremento otorgado en la cláusula PRIMERA se incorporará como remunerativo para todas las categorías al momento de su incremento de cada una de las sumas detalladas.-

TERCERA: Las partes signatarias establecen que la Nueva Escala Salarial vigente acordada se transcribe conforme Anexo I que forma parte de la presente dentro de los términos de la Ley N° 14.250; que será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos Industriales comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, cuya homologación solicitan a la Autoridad de Aplicación. Asimismo establecen de común acuerdo que volverán a reunirse en el mes de Octubre próximo, debiendo cursarse las notificaciones de estilo para establecer fecha, lugar y hora.-

F O M A R A

JUAN CARLOS CACERES
SECRETARIO GENERAL
FOMARA

ROBERTO MOLLO
Tesorero

C I M A R A

D. Rossi
Juan Jose Blangino

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N°650/12
ACUERDO ESCALA SALARIAL
ANEXO I

PERÍODOS	CATEGORÍAS	JORNAL X 8 HS	ASIGNACIÓN REMUNERATIVA PRIMERA QUINCENA	ASIGNACIÓN REMUNERATIVA SEGUNDA QUINCENA	PRESENTISMO MENSUAL
MARZO 2023	1	6917,70	350	350	27765,80
	2	6924,11	350	350	27765,80
	3	6936,75	350	350	27765,80
	4	6941,45	350	350	27765,80
	5	6956,11	350	350	27765,80
MAYO 2023	1	7896,42	350	350	31680,68
	2	7902,83	350	350	31680,68
	3	7915,47	350	350	31680,68
	4	7920,17	350	350	31680,68
	5	7934,83	350	350	31680,68
JULIO 2023	1	8875,14	350	350	35595,56
	2	8881,55	350	350	35595,56
	3	8894,19	350	350	35595,56
	4	8898,89	350	350	35595,56
	5	8913,55	350	350	35595,56
SEPTIEMBRE 2023	1	9853,86	350	350	39510,44
	2	9860,27	350	350	39510,44
	3	9872,91	350	350	39510,44
	4	9877,61	350	350	39510,44
	5	9892,27	350	350	39510,44

Artículo. 29 Convenio Colectivo de Trabajo 650/12.- Asignación por antigüedad - Los trabajadores comprendidos en esta Convención, tendrán derecho a percibir un porcentaje sobre sus jornales en calidad de asignación por antigüedad de acuerdo a la siguiente escala *Artículo modificado el 5 de Abril de 2018, en reunión paritaria.*

- De uno a siete años, el 3%
- De siete a catorce años, el 3,5%
- De catorce a veintiún años, el 4%
- De veintiún años en adelante, el 5%

F.O.M.A.R.A.

JUAN CARLOS CACERES
SECRETARIO GENERAL
FOMARA

C.I.M.A.R.A.

ROBERTO MOLLO
TESORERO

G. Rossi
Cimara